

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de  
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO  
15 JUN 2026  
11:24 hrs

15 JUN 2026

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/244/2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de junio del año 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

Adjunto al presente envié en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente No. 85**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

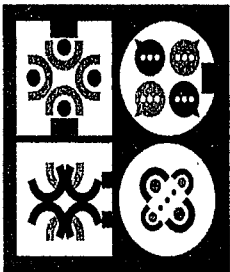
Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

**ATENTAMENTE.**

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- expediente.



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

# COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
EXPEDIENTE No. 85, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA

RECIBIDO  
15 JUN 2026

## HONORABLE ASAMBLEA:

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número 382/2026, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por el C. Rubén Cruz García, en su carácter de Sindico Hacendario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, lo siguiente:

"...

... respetuosamente comparezco para exponer:

### I.- Antecedentes

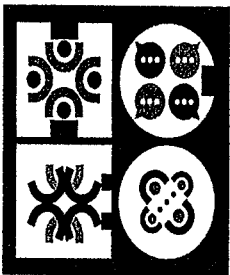
1. El H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino fue condenado mediante laudo emitido en el juicio laboral 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

2. Para el ejercicio fiscal vigente, el Municipio cuenta con una partida presupuestal destinada al cumplimiento de sentencias laborales por \$1'500,000.00 misma que se encuentra totalmente comprometida y devengada, conforme a la documentación contable y presupuestal.

3. Derivado de lo anterior, no existe suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal actual para atender el pago requerido.

### II.- Requerimiento judicial





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Mediante acuerdos de fechas veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, treinta de enero de dos mil veintiséis, emitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Oaxaca, se requirió al Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias para explorar mecanismos extraordinarios de cumplimiento, entre ellos la solicitud de valoración de una partida presupuestas especial ente ese H. Congreso.

### III.- Solicitud

En atención a dicho requerimiento judicial y en un marco de respeto a la soberanía presupuestal del Poder Legislativo, se solicita atentamente:

Se valore conforme a las atribuciones constitucionales y legales de ese H. Congreso, la viabilidad de autorizar una partida presupuestal extraordinaria o mecanismo financiero equivalente, destinada al cumplimiento del laudo referido.

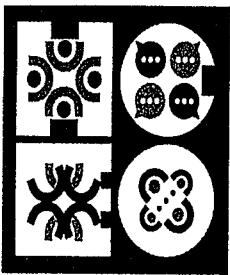
Debe precisarse que la presente solicitud no implica imposición, ni reconocimiento de obligación legislativa alguna, sino el agotamiento de una vía institucional, en observancia a un mandato judicial federal.

El H. Ayuntamiento reitera su plena disposición para cumplir la resolución judicial referida, dentro del marco de la legalidad, disciplina financiera y disponibilidad presupuestal.

..."

Para dar cumplimiento al citado acuerdo parlamentario, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron el presente dictamen, en los términos siguientes:

### I. ANTECEDENTES.



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

1.- Con fecha 30 de marzo del año 2026, se recibió en la oficialía de parte común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 382/2026, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por el C. Rubén Cruz García, en su carácter de Sindico Hacendario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, lo siguiente:

"...

... respetuosamente comparezco para exponer:

### I.- Antecedentes

1. El H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino fue condenado mediante laudo emitido en el juicio laboral 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

2. Para el ejercicio fiscal vigente, el Municipio cuenta con una partida presupuestal destinada al cumplimiento de sentencias laborales por \$1'500,000.00 misma que se encuentra totalmente comprometida y devengada, conforme a la documentación contable y presupuestal.

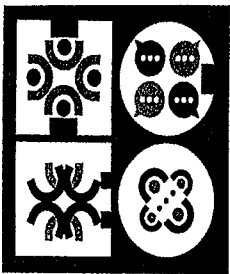
3. Derivado de lo anterior, no existe suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal actual para atender el pago requerido.

### II.- Requerimiento judicial

Mediante acuerdos de fechas veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, treinta de enero de dos mil veintiséis, emitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Oaxaca, se requirió al Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias para explorar mecanismos extraordinarios de cumplimiento, entre ellos la solicitud de valoración de una partida presupuestas especial ente ese H. Congreso.

### III.- Solicitud

En atención a dicho requerimiento judicial y en un marco de respeto a la soberanía presupuestal del Poder Legislativo, se solicita atentamente:



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

*Se valore conforme a las atribuciones constitucionales y legales de ese H. Congreso, la viabilidad de autorizar una partida presupuestal extraordinaria o mecanismo financiero equivalente, destinada al cumplimiento del laudo referido.*

*Debe precisarse que la presente solicitud no implica imposición, ni reconocimiento de obligación legislativa alguna, sino el agotamiento de una vía institucional, en observancia a un mandato judicial federal.*

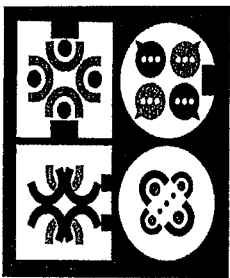
*El H. Ayuntamiento reitera su plena disposición para cumplir la resolución judicial referida, dentro del marco de la legalidad, disciplina financiera y disponibilidad presupuestal.*

..."

2.- Recibido que fue el documento citado en el punto que antecede, fue turnado a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, del mismo Congreso del Estado de Oaxaca, para el efecto de que el oficio de cuenta fuera enlistado en los documentos en cartera de la siguiente sesión.

3.- Recibido que fue el documento citado en el punto que antecede, con fecha 07 de abril de 2026, en sesión del pleno legislativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, los y las ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, dieron cuenta del oficio indicado en el punto 1 de los antecedentes, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4.- Dando cumplimiento al acuerdo de los y las ciudadanas Diputadas Secretarías, de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, indicado en el punto número 3 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

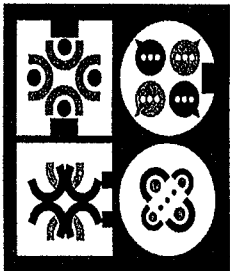
de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2580/2026, de fecha 07 de abril del año 2026, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 07 de abril de 2026.

5.- Así mismo, para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado de Oaxaca, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 85, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

6.- En consecuencia, para dar atención al oficio y demás documentos de cuenta que integran el expediente 85, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:

### II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de una petición hecha por escrito a esta Soberanía popular por parte del Síndico Hacendario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

que es una autoridad de un Municipio que integra esta entidad federativa y que la petición la realiza con apego a sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos ,1 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de Presupuestos Públicos y porque se debe de atender la determinación del pleno legislativo, consistente en que esta Comisión realice el estudio, análisis y emita el presente dictamen.

**TERCERO:** En atención a lo peticionado en el oficio número 382/2026, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por el C. Rubén Cruz García, en su carácter de Sindico Hacendario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, lo siguiente:

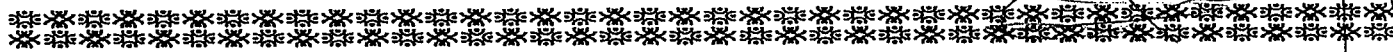
" ...

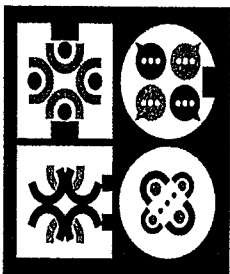
*... respetuosamente comparezco para exponer:*

### *I.- Antecedentes*

*1. El H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino fue condenado mediante laudo emitido en el juicio laboral 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.*

*2. Para el ejercicio fiscal vigente, el Municipio cuenta con una partida presupuestal destinada al cumplimiento de sentencias laborales por \$1'500,000.00 misma que se encuentra totalmente comprometida y devengada, conforme a la documentación contable y presupuestal.*





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

3. Derivado de lo anterior, no existe suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal actual para atender el pago requerido.

### II.- Requerimiento judicial

Mediante acuerdos de fechas veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, treinta de enero de dos mil veintiséis, emitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Oaxaca, se requirió al Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias para explorar mecanismos extraordinarios de cumplimiento, entre ellos la solicitud de valoración de una partida presupuestas especial ente ese H. Congreso.

### III.- Solicitud

En atención a dicho requerimiento judicial y en un marco de respeto a la soberanía presupuestal del Poder Legislativo, se solicita atentamente:

Se valore conforme a las atribuciones constitucionales y legales de ese H. Congreso, la viabilidad de autorizar una partida presupuestal extraordinaria o mecanismo financiero equivalente, destinada al cumplimiento del laudo referido.

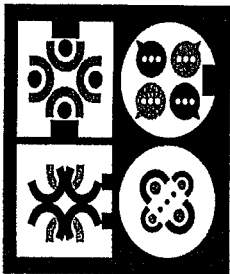
Debe precisarse que la presente solicitud no implica imposición, ni reconocimiento de obligación legislativa alguna, sino el agotamiento de una vía institucional, en observancia a un mandato judicial federal.

El H. Ayuntamiento reitera su plena disposición para cumplir la resolución judicial referida, dentro del marco de la legalidad, disciplina financiera y disponibilidad presupuestal.

..."

Al respecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

1.- Que, el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública



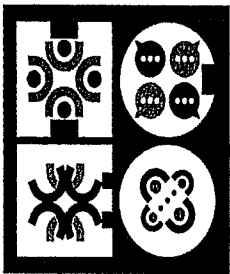
## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

municipal, por lo cual, **resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, le autorice al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, una PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA o MECANISMO FINANCIERO EQUIVALENTE, destinado al pago de las condenas económicas decretadas en el laudo dictado en el expediente del juicio laboral número 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que solicita el Síndico Hacendario, en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal, en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas económicas en el presente ejercicio fiscal 2026.**

2.- La improcedencia de que el Congreso del Estado de Oaxaca, le autorice al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, una PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA o MECANISMO FINANCIERO EQUIVALENTE, destinado al pago de las condenas económicas decretadas en el laudo dictado en el expediente del juicio laboral número 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que solicita el Síndico Hacendario, en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal, en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas económicas en el presente ejercicio fiscal 2026, es consecuencia, de que no hay disposición constitucional o legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar los presupuestos públicos municipales; y, por el contrario si hay disposiciones constitucionales y legales expresas que facultan y obligan a los Ayuntamientos de los Municipios a ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

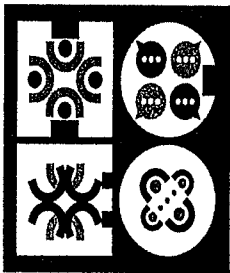
3.- En razón de que no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que **le autorice al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, una PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA o MECANISMO FINANCIERO EQUIVALENTE**, destinado al pago de las condenas económicas decretadas en el laudo dictado en el expediente del juicio laboral número 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que solicita el Síndico Hacendario, en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal, en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas económicas en el presente ejercicio fiscal 2026, solicitada en su escrito de cuenta, esta Soberanía no puede atender lo peticionado, pues de hacerlo violaría el orden constitucional local y lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 2.- ...

...

**El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."**

Es decir, no hay disposición legal expresa en la Constitución local u otro ordenamiento legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para que autorice una **PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA o MECANISMO FINANCIERO EQUIVALENTE**, destinado al pago de las condenas económicas decretadas en el laudo dictado en el expediente del juicio laboral número 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que solicita el Síndico Hacendario, del Municipio peticionante y, al no ser atribución del Congreso del Estado la administración de la hacienda pública municipal, este poder público no puede cumplir con lo peticionado, **por tener un impedimento puramente legal para ello.** Pues de



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

intervenir en la administración de la hacienda pública municipal, el Congreso del Estado violaría el orden constitucional impuesto por el constituyente, pues es de conocido y explorado derecho que los presupuestos públicos que administra la hacienda pública del estado, son autorizados por cada ámbito de gobierno, a saber:

A).- El Presupuesto de Egresos de la Federación, lo autoriza el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados;

A).- El Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, lo autorizan las legislaturas constitucionales de los Congresos locales; y,

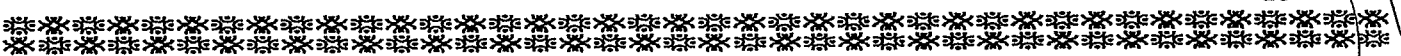
C).- El Presupuesto de Egresos Municipal, lo autorizan y administran el Ayuntamiento de cada Municipio.

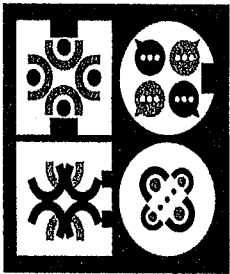
Consecuentemente, si el Ayuntamiento del Municipio, tiene facultades para la administración de la hacienda pública municipal, también tiene facultades para crear la partida presupuestal especial, adicional o extraordinaria, que le permita realizar los pagos de las obligaciones generadas por su administración pública municipal o por condenas de los tribunales.

4.- Para dejar en claro y debidamente fundada la determinación de esta Soberanía, es procedente citar las disposiciones constitucionales y legales que precisan que la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, en cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

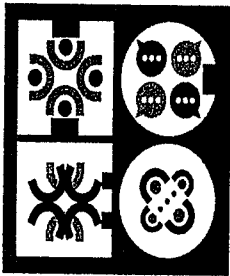
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;**

..."

En el mismo sentido, el artículo 113, fracción II de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal, ya que textualmente dispone:

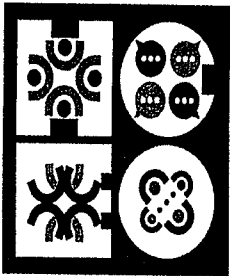
"Artículo 113.- ...

**II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:**

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que **anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados**, y



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

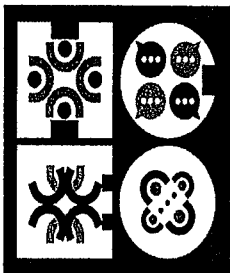
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, **propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles,** autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. **Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.** Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

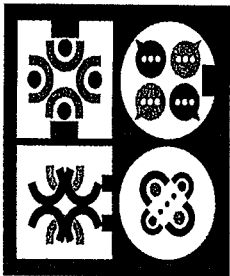
*Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.*

*En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;*

*..."*

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda Pública del Municipio peticionante, pues de hacerlo, invadirá las funciones que por disposición constitucional, están expresamente conferidas al Ayuntamiento del Municipio y los servidores públicos designados por este y, que si el Congreso del Estado interviniera en lo peticionado, con tal acción, el Congreso del Estado de Oaxaca violará el orden constitucional e invadirá **las atribuciones que expresamente tienen conferidas los Ayuntamientos de los Municipios** en la Constitución General de la República, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria, que es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5.- A mayor abundancia y precisión de lo anteriormente analizado, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **no se le da ninguna facultad expresa** al Congreso del Estado de Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el presupuesto público de los 570 municipios, les ministre recursos, determine las partidas presupuestales especiales, adicionales o extraordinarias y sus montos, autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal, autorice ampliaciones presupuestales, etc., pues de tener estas facultades, el Congreso



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

del Estado, estaría obligado a emitir cada año los decretos por los que expide el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, de los 570 Municipios, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa de las que integran la nación mexicana.

6.- Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **se detallan expresamente las atribuciones de los Ayuntamientos de los Municipios en materia del presupuesto público municipal**, mismos preceptos legales que disponen:

" ...

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

A. ...

...

D. En materia de hacienda pública y administración

I. ...

II. **Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;**

III. **Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;**

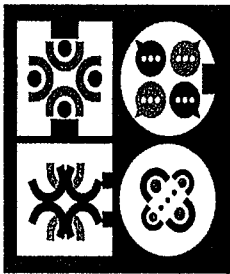
...

**ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y**









## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

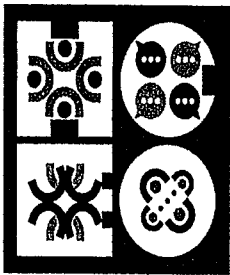
En razón de lo anteriormente analizado, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

A).- Resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, le autorice al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, una PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA o MECANISMO FINANCIERO EQUIVALENTE, destinado al pago de las condenas económicas decretadas en el laudo dictado en el expediente del juicio laboral número 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que solicita el Síndico Hacendario, en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal, en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas económicas en el presente ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, al carecer de atribuciones constitucionales y legales para autorizar lo solicitado, pues las atribuciones para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio; y,

B).- En consecuencia, al resultar improcedente lo peticionado por la indicada autoridad municipal, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 85, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

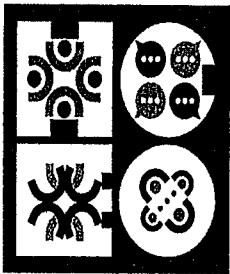
### ACUERDO:

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca, determina improcedente que se le autorice al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, una PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA o MECANISMO FINANCIERO EQUIVALENTE, destinado al pago de las condenas económicas decretadas en el laudo dictado en el expediente del juicio laboral número 66/2015, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que solicitó el Síndico Hacendario, en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal, en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas económicas en el presente ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, al carecer de atribuciones constitucionales y legales para autorizar lo solicitado, pues las atribuciones para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 85, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIOS:



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

**ARTICULO TERCERO:** Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a: el C. Rubén Cruz García, en su carácter de Síndico Hacendario, del Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que tenga por atendida su petición hecha a esta Soberanía, mediante su oficio número 382/2026, de fecha 09 de febrero de 2026,

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 11 de mayo del año 2026.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NINO HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION



